



146/19

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT (CECyTEN), CON DOMICILIO EN CALLE NARDO NÚMERO 4, COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD; PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO, EL CECyTEN ESTÁ REPRESENTADO COMO PARTE PATRONAL, POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **MAESTRO RAÚL ESTRADA JIMÉNEZ**, Y POR LA PARTE TRABAJADORA, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT (STCECyTEN), CON DOMICILIO EN CALLE MARÍA CURIÉ NÚMERO 54, COLONIA BURÓCRATA FEDERAL, DE ESTA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL EL **MAESTRO ILYCH ANTONIO RAMOS GUARDADO**, QUIENES MANIFIESTAN QUE POR SU PROPIO DERECHO SE SUJETAN AL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen la personalidad con que se ostentan y se hacen presentes para la suscripción de este Contrato Colectivo de Trabajo; en los términos del artículo 692 fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- Declara el C. Mtro. RAÚL ESTRADA JIMÉNEZ, contar con la suma de facultades para suscribir y comprometerse en representación del Organismo al que representa, conforme a lo contenido en el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Estatal, Denominado "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit", número 8118 de fecha 24 de octubre de 1998, y a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CECyTEN".

TERCERA.- Declara el Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit, estar debidamente representado de acuerdo con sus estatutos, por su Secretario General el C. Mtro. ILYCH ANTONIO RAMOS GUARDADO, con la suma de facultades y capacidad legal para suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo, declarando asimismo que la agrupación que representa está legalmente constituida y registrada con el No. 07/2005 ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Nayarit, y a quien en lo sucesivo se le denominará "EL SINDICATO".

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL CECyTEN" reconoce que "EL SINDICATO", representa el interés profesional de los trabajadores afiliados a esa Organización y se compromete a tratar con "EL SINDICATO" las cuestiones relacionadas en materia laboral de los trabajadores miembros de esa Organización, así mismo, "EL SINDICATO", de acuerdo con sus estatutos designará un delegado autorizado, quien deberá ser trabajador de "EL CECyTEN", debiendo "EL SINDICATO", comunicar a "EL CECyTEN" en un plazo máximo de 08 ocho días; el nombramiento del delegado en comento. "EL SINDICATO" a su vez reconoce que la dirección y administración de "EL CECyTEN" es competencia única y exclusiva del mismo.



SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo es extensivo y aplicable a todos los trabajadores de "EL CECyTEN", exceptuando expresamente de la aplicación de las normas de este contrato a los empleados de confianza y a aquellos trabajadores que contempla la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Ley de Egresos para el Estado de Nayarit y el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados de Carácter Estatal.

TERCERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y será revisable cada 2 dos años en lo general. Consecuentemente solo podrá modificarse, suspenderse o terminarse por voluntad expresa de las partes o por causas y en los términos previstos en la Ley Federal de Trabajo.

CUARTA.- "EL SINDICATO" acepta y reconoce que, en materia de incrementos salariales "EL CECyTEN" no es competente para resolver sobre los mismos, siendo facultad única y exclusiva de la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través de la Coordinación Sectorial Planeación y Administración de la Subsecretaría de Educación Media Superior, razón de lo anterior ambas partes se sujetan a las disposiciones salariales y sus posibles incrementos en los términos que establece el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero entre el Gobierno del Estado y la Federación, así como al Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos mensuales autorizados para el Personal Directivo, Docente, Administrativo, Técnico y Manual (base y confianza), y sus respectivas partidas presupuestales anuales.

QUINTA.- "EL CECyTEN" Y "EL SINDICATO" convienen en que el otorgamiento de plazas de nueva creación, así como la que se generen por jubilación, defunción, renuncia y/o por cualquier otra causa, serán asignadas bajo la propuesta de "EL SINDICATO", en una proporción porcentual equivalente al 50% de las plazas que se generen, quedando el 50% restante como facultad de "EL CECyTEN" a ocupar las plazas correspondientes.

SEXTA.- "EL CECyTEN" se compromete a utilizar en las plazas eventuales o temporales (interinatos), única y exclusivamente a trabajadores miembros de "EL SINDICATO" y propuestos por éste, con excepción del personal de confianza al que se refiere el artículo noveno de la Ley Federal del Trabajo y los señalados en la Cláusula Segunda del presente contrato.

SÉPTIMA.- "EL CECyTEN" podrá despedir de su empleo sin responsabilidad alguna, a aquel o aquellos trabajadores que renuncien o sean expulsados de "EL SINDICATO", de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVA.- Los trabajadores al servicio de "EL CECyTEN", además de los días de descanso obligatorio establecidos por la Ley y los que señale el calendario escolar vigente en el estado, disfrutarán con goce de sueldo, los días 10 de mayo, el cual se otorgará a las trabajadoras que sean madres en el Organismo, y al demás personal se les brindará el día atendiendo a las circunstancias que prevalezcan en su centro de trabajo, el primer viernes de mayo para el festejo del aniversario sindical, el lunes siguiente al día marcado en el calendario vigente como festejo del "día del padre" se otorgará a los trabajadores que sean padres en el Organismo, y al demás personal se les brindará el día atendiendo a las circunstancias que prevalezcan en su centro de trabajo, el 21 de julio al personal

Administrativo, 12 de diciembre y el día del cumpleaños del compañero de base sindicalizado.

NOVENA.- "EL CECyTEN" se obliga a conceder a los trabajadores los periodos vacacionales preestablecidos por el Calendario Escolar vigente y un receso laboral, en el periodo julio - agosto, el cual tendrá una duración de 04 (cuatro) semanas, y en el mes de enero se promoverá la participación de los trabajadores en la semana cultural y deportiva organizada por el STCECyTEN: Comprometiéndose el personal docente a asistir a la preparación del curso propedéutico 1 (uno) sábado anterior del fin del ciclo escolar, en una jornada intensiva hasta concluir los trabajos establecidos.

DÉCIMA.- "EL CECyTEN" se obliga a conceder permiso con goce de sueldo íntegro de acuerdo a su nombramiento y condición actual, al Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas, Secretario de Asuntos Académicos y Planeación Educativa, Oficial Mayor, Secretaría de Crédito y Vivienda, Secretaría de Asuntos Jurídicos y Comisión de Vigilancia del Comité Ejecutivo, por el tiempo que dure la comisión para la cual fue asignado. En caso de que el trabajador comisionado no cumpliera el periodo establecido para la Comisión al que fue designando y quisiera regresar a su plaza, se adaptará éste último a las necesidades que en el momento de su regreso tenga "EL CECyTEN" en cuanto a la carga horaria.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CECyTEN" se obliga a pagar a sus trabajadores 60 (sesenta) días de salario por concepto de aguinaldo, el cual se cubrirá de la siguiente manera: el primer pago, 40 (cuarenta) días de salario antes del día 20 (veinte) de diciembre de cada año y el segundo pago, de 20 (veinte) días de salario, antes del día 10 (diez) de enero de cada año.

DÉCIMA SEGUNDA.- La antigüedad de los trabajadores deberá ser reconocida por "EL CECyTEN" y se contará a partir de la fecha en que hubieran ingresado a prestar sus servicios para "EL CECyTEN".

DÉCIMA TERCERA.- "EL CECyTEN" y "EL SINDICATO" integrarán una Comisión Mixta de Escalafón con igual número de representantes, a efecto de promover al personal en las diferentes ramas ocupacionales de "EL CECyTEN", conforme a las normas que acuerden las partes.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CECyTEN" y "EL SINDICATO" integrarán una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento en los términos y para los efectos de lo contenido y dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo III Bis, artículos 153-A al 153-X de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA QUINTA.- "EL CECyTEN" se compromete a integrar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene con igual número de representantes de "EL SINDICATO" y de "EL CECyTEN", así mismo adoptar las medidas preventivas e higiénicas para seguridad y protección del personal de acuerdo en lo contenido en el Artículo 134 Fracción II de la Ley de la Materia.



DÉCIMA SEXTA.- "EL CECyTEN" previa aceptación de sus trabajadores y mediante el listado que "EL SINDICATO" le proporcione, descontará del sueldo de cada trabajador miembro de "EL SINDICATO" el 1.5% al sueldo base, por concepto de cuota sindical.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Derogada.

DÉCIMA OCTAVA.- Se autoriza el pago de un bono por la cantidad de \$430.05 (cuatrocientos treinta pesos 05/100 M.N.), anual para las trabajadoras que sean madres, pagadero en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

DÉCIMA NOVENA.- Se autoriza el pago de un bono por motivo del Día del Maestro de \$1,786.72 (un mil setecientos ochenta y seis pesos 72/100 M.N.) anual, para todo el personal docente, pagaderos en la primera quincena del mes de mayo de cada año.

Se autoriza el pago de un bono por motivo del Día del Administrativo de \$ 2,771.02 (dos mil setecientos setenta y un pesos 02/100 M. N) anual para todo el personal administrativo, pagaderos en la primera quincena del mes de julio de cada año.

VIGÉSIMA.- Se autoriza el pago de un bono de \$ 2,155.00 (dos mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.) anual, para todo el personal, por motivo de fin de año, pagadero en la primera quincena del mes de diciembre.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Se autoriza el pago hasta por la cantidad de \$ 2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de ayuda para la adquisición de lentes a aquellos trabajadores de base sindicalizados, cónyuge e hijos que lo requieran una vez al año para cada uno, que incluye el pago de honorarios del profesionista que autorice la necesidad de los lentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ESTÍMULOS POR AÑOS DE SERVICIO.

Como estímulo a los trabajadores de base sindicalizados "EL CECyTEN" otorgará el pago por Antigüedad, la cual contará a partir de la fecha en que se ingrese como trabajador de base sindicalizable, sin ser considerado el tiempo laborado en puesto de confianza; sin embargo, aquellos trabajadores de base que ocuparon por un periodo un puesto de confianza y ya recibieron este estímulo, antes de la firma del presente contrato, se les respetará dicha prestación.

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS DE SALARIO CONVENCIONAL
10	20
15	30
20	40
25	50

VIGÉSIMA TERCERA.- las partes convienen un esquema de pago de viáticos en los siguientes términos:

ZONA SIN PERNOCTAR PERNOCTANDO

Zona Ordinaria	\$ 317.50	\$ 635.00
Zona Cara	\$ 423.00	\$ 846.50
Fuera del Estado	GASTOS A COMPROBAR	

Este esquema de viáticos se aplicará cuando el trabajador tenga que salir del lugar donde se ubica su centro de trabajo, pero dentro del Estado de Nayarit, por razones de carácter laboral, ya sea antes de su horario de entrada o después del horario de alimentos. Los viáticos se cubrirán antes de salir a cumplir su comisión. Los viáticos serán comprobados mediante el Oficio de Comisión emitido por el "EL CECyTEN", validándose con la firma y/o sello del servidor público que lo atendió.

Lineamientos para el monto de gastos a comprobar:

Los gastos a comprobar se entregarán de acuerdo a los lineamientos de "EL CECyTEN" y "EL SINDICATO", con base al acuerdo que se presenta con fecha posterior.

En caso de que se autorice por "EL CECyTEN" la asistencia de más de un trabajador de base, a eventos organizados por instituciones afines, "EL CECyTEN" cubrirá los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, por lo que no procederá aplicar la tarifa de viáticos de la presente cláusula; y en otros casos, se les cubrirán los gastos de alimentos para el camino, los cuales serán comprobables al 100% cien por ciento, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles posteriores a la conclusión de la comisión; y en caso de incumplimiento a esta disposición, el importe que no sea justificado mediante comprobantes fiscales, le será descontado en una sola exhibición en la quincena inmediata posterior.

VIGÉSIMA CUARTA.- Se autoriza a las madres trabajadoras con base administrativa, así como para el personal docente basificado que cuente con carga horaria de entre treinta y cuarenta horas; una hora de su jornada de trabajo que podrán utilizar sólo a la entrada o salida de su horario laboral, por el periodo de seis meses contados a partir de la fecha del parto para utilizarlo para la lactancia de su hijo.

VIGÉSIMA QUINTA.- Se otorgará a los trabajadores, permiso con goce de sueldo por periodos hasta por tres días, con un máximo de nueve días al año, siempre y cuando no se unan a un día festivo o vacaciones.

VIGÉSIMA SEXTA.- A los trabajadores administrativos que estudian carreras profesionales en sistema escolarizado de nivel superior, reconocidas oficialmente y previa comprobación a satisfacción de "EL CECyTEN", se les autoriza una reducción de jornada, de una hora a la entrada o a la salida de su horario ordinario de trabajo, sin ser repetidor de grado escolar y sin cambio de carrera profesional.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Como estímulo para los trabajadores que acrediten con el Acta de Examen Profesional el haber obtenido el Título de Carrera Técnica, Licenciado(a) Profesional, haber obtenido el grado de Maestría, o haber obtenido el grado de Doctorado, acreditando con el Título Profesional, se les cubrirá como estímulo de superación, lo siguiente:



Para los de Carrera Técnica, se les otorgará la cantidad de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 M. N.), por única vez y un periodo de cinco días económicos previos al examen de grado, para que obtengan su Título.



Para el grado de Licenciatura, se les otorgará la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), por única vez y un periodo de 5 cinco días económicos previos al examen de grado.



Para el grado de Maestría, se les otorgará la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M. N.), por única vez y un periodo de 10 diez días económicos previos al examen de grado.



Para el grado de Doctorado, se les otorgará la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por única vez y un periodo de 15 quince días económicos previos al examen de grado.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para coadyuvar a los gastos de "EL SINDICATO", "EL CECyTEN", hará dos aportaciones de \$30,250.00 (treinta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) semestrales, que serán cubiertos los meses de marzo y septiembre, a partir del año próximo. Además, de que apoyará a "EL SINDICATO", para los eventos extraordinarios de su Secretario General, realizándose dicho pago directamente a proveedores, que estará sujeto a la disponibilidad del presupuesto.

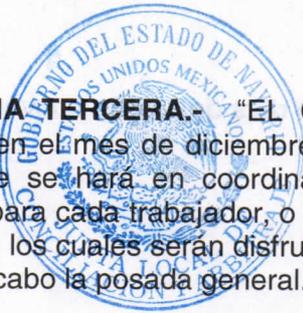
VIGÉSIMA NOVENA.- "EL CECyTEN" apoyará a "EL SINDICATO", con los gastos de traslado terrestre, hospedaje, alimentación y uniformes, para una delegación deportiva de 52 cincuenta y dos trabajadores, con la finalidad de que asistan a los Eventos Deportivos Nacionales de los Sindicatos de los CECyTEs, realizándose dicho pago directamente a proveedores, que estará sujeto a la disponibilidad del presupuesto.



TRIGÉSIMA.- Para contribuir a la conmemoración del Día del Sindicato, se autoriza una aportación anual de \$36,300.00 (treinta y seis mil trescientos pesos 00/100 M. N.), para festejo de su aniversario; misma que se cubrirá a más tardar en la segunda quincena de abril, realizándose dicho pago directamente a proveedores, que estará sujeto a la disponibilidad del presupuesto .

TRIGÉSIMA PRIMERA.- "EL CECyTEN", realizará un evento general para todo el personal docente, en la primera quincena del mes de mayo, sustituible por un presente para cada trabajador, con la finalidad de celebrar el "DÍA DEL MAESTRO", que se hará en coordinación con "EL SINDICATO".

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL CECyTEN", realizará un evento general para todo el personal administrativo, en la segunda quincena del mes de julio, con la finalidad de celebrar el "DIA DEL ADMINISTRATIVO", sustituible por un presente para cada trabajador, que se hará en coordinación con "EL SINDICATO".



TRIGÉSIMA TERCERA.- "EL CECyTEN", realizará un evento general para todo el personal, en el mes de diciembre, con la finalidad de celebrar la "POSADA DE FIN DE AÑO", que se hará en coordinación con "EL SINDICATO", sustituible por un arcón navideño para cada trabajador, o dos (2) días de descanso con goce de sueldo para cada trabajador, los cuales serán disfrutados previo a salir de vacaciones, siempre y cuando no se lleve a cabo la posada general.

TRIGÉSIMA CUARTA.- "EL CECyTEN" autoriza, la excepción del pago de cuotas de inscripción en los Centros Educativos de la Institución, en beneficio de los trabajadores y de sus hijos y/o de quienes se tenga tutoría legal del personal de base sindicalizado, así como gestionar ante las instituciones afines la celebración de convenios para el mismo efecto.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Se autoriza el pago mensual de Apoyo para Guardería, para personal docente por h/s/m la cantidad de \$29.50 (veintinueve pesos 50/100 moneda nacional), hasta por dos hijos de 45 días hasta 6 años; para personal administrativo la cantidad de \$1,180.00 (un mil ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional) hasta dos hijos de 45 días hasta 6 años, de forma mensual, aplicándose al personal de base y podrá ser extensiva a los padres que tengan la custodia legal exclusiva de sus hijos, previa comprobación legal de tal hecho, siempre y cuando no se tengan hijos en guardería del ISSSTE.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Como estímulo a los trabajadores de base sindicalizados "EL CECyTEN" pagará un estímulo de Puntualidad y Asistencia, para el personal docente que durante un año natural no incurra en faltas de asistencia ni retardos injustificados, considerándose como mínimo el 90% de asistencia, recibirá un estímulo correspondiente a 7.5 días de salario convencional por semestre, por cada falta injustificada se descontará un día de los 15 autorizados, y para el personal administrativo que durante un año natural no incurra en faltas de asistencia ni retardos injustificados recibirá un estímulo correspondiente a 7.5 días de salario convencional por semestre, por cada falta injustificada se descontará un día de los 15 autorizados.

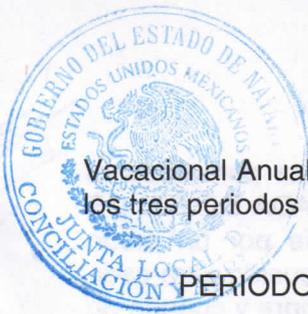
Sólo para los efectos de esta prestación, únicamente los permisos económicos se cuentan como inasistencia y se descontarán de los 7.5 días a pagar. Las licencias médicas serán consideradas como asistencias y no serán descontados de los 7.5 días a pagar.

"EL CECyTEN" y "EL SINDICATO" establecerán un sistema de control de puntualidad y asistencia, que garantice el adecuado otorgamiento de esta prestación.

Los semestres a considerar serán del 01 uno de diciembre al 31 treinta y uno de mayo y del 01 uno de junio al 30 treinta de noviembre de cada año.

El pago correspondiente al primer semestre, se pagará en la primera quincena de julio y el segundo en la segunda quincena de diciembre del año.

TRIGESIMA SÉPTIMA.- Como estímulo a los trabajadores de base sindicalizados y que hayan laborado 6 seis meses ininterrumpidos, "EL CECyTEN" pagará una Prima



Vacacional Anual, esta prestación otorgará el 60% de 40 días de salario convencional en los tres periodos siguientes:

PERIODO	NÚM. DE DÍAS A PAGAR
PRIMAVERA	6
VERANO	12
INVIERNO	6

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Como estímulo a los trabajadores de base sindicalizado "EL CECyTEN" pagará una Prima de Antigüedad de la siguiente manera:

Al personal docente: Se procede a otorgar el equivalente al 2% del sueldo tabular, acumulable desde el 1° al 20° año de servicios, pagadero a partir del 5° año y el 2.5% desde el año 21° hasta que el trabajador cause baja del servicio; actualizándose el factor en la quincena que el trabajador cumpla un año más de antigüedad.

Al personal Administrativo: Se procede a otorgar el equivalente al 2% del sueldo tabular, acumulable desde el 1° al 20° año de servicios, pagadero a partir del 5° año y el 2.5% desde el año 21° hasta el 30°; conservándose este último factor hasta la jubilación del trabajador. Si el trabajador ingresó entre los meses de febrero y agosto, esta prestación se actualizará en la primera quincena de septiembre, y si ingresó en los meses de septiembre a enero, se actualizará en la primera quincena de febrero.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Como estímulo a los trabajadores de base sindicalizado "EL CECyTEN" pagará un Ajuste al Calendario, este se cubre en los siguientes términos:

- De doce a trece quincenas laboradas, el importe de dos días de salario convencional.
- De catorce a diecisiete quincenas laboradas, el importe de tres días de salario convencional.
- De dieciocho a veintitrés quincenas laboradas, el importe de cuatro días de salario convencional.
- De veinticuatro quincenas laboradas, el importe de cinco días de salario convencional.

En años bisiestos se cubrirá el importe de un día más de salario convencional. Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en la primera quincena de octubre de cada año.



CUADRAGÉSIMA.- Como estímulo a los trabajadores de base sindicalizados "EL CECyTEN" otorgará el Pago de Días Económicos no Disfrutados y se pagará de la siguiente manera:

Al personal docente: A los trabajadores que teniendo el derecho al disfrute de hasta nueve días económicos durante el año, no hagan uso de los mismos, se les cubrirá el salario convencional de los días no disfrutados. Esta prestación se cubrirá en forma anual en la primera quincena del mes de enero de cada año.

Al personal Administrativo: Se efectuará el pago de esta prestación en los siguientes términos:

- a) En caso de no haber disfrutado de ningún día económico se cubrirá el salario convencional de diez días, más dos días adicionales calculados también sobre salario convencional.
- b) Si disfrutó de uno o más días sobre la base de los nueve días económicos, se le cubrirá el importe de los días no disfrutados, más la parte proporcional del décimo día.
- c) Si disfrutó de los nueve días, el décimo queda sin efecto.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- "EL CECyTEN" se obliga a pagar la cantidad de \$3.906.00 (tres mil novecientos seis pesos 00/100 M.N), por concepto de Ayuda para los Gastos de Defunción, en caso de fallecimiento del cónyuge, padres o hijos del trabajador, previa comprobación legal, cuando se dé el caso de que varios trabajadores del Colegio sean familiares del fallecido se repartirá la prestación entre ellos en partes iguales.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- "EL CECyTEN" proporcionará gratuitamente y de buena calidad una vez al año, aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y prótesis, tanto al trabajador como al cónyuge e hijos, padres y madres que dependan económicamente del trabajador, respecto a la prótesis siempre y cuando esta no sea dental, o relacionada con el aspecto estético de la persona, en el caso de calzado ortopédico será de hasta dos veces al año.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- "EL CECyTEN" y "EL SINDICATO" convienen en que la jornada diaria actual del trabajador administrativo es de 6 (seis horas) con 15 (quince) minutos, y en el caso de los veladores seguirán cumpliendo con su mismo horario.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- "EL CECyTEN" y "EL SINDICATO" convienen establecer la Gratificación por Terminación de los efectos del Nombramiento por mutuo consentimiento, renuncia o defunción, para todos los trabajadores de base sindicalizados, bajo los siguientes términos:

Al personal docente:

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the document.



- a) De tres a menos de diez años de servicios efectivos prestados, el importe de once días de salario convencional por cada año laborado en el Colegio.
- b) De diez a menos de quince años de servicios efectivos prestados, el importe de trece días de salario convencional por cada año en el Colegio.
- c) De quince años o más de servicios efectivos prestados, el importe de dieciséis días de salario convencional por cada año en el Colegio.

Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas con \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) para el personal de tiempo completo (40 horas – semana – mes), y quien labore tiempo parcial, la parte proporcional correspondiente.

Al personal administrativo:

- a) De cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados, el importe de doce días de salario convencional por cada año en el Colegio.
- b) De quince o más años de servicios efectivos prestados, el importe de catorce días de salario convencional por cada año en el Colegio.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Se autoriza el pago de la prestación Gratificación por Jubilación o Pensión, en los términos siguientes:

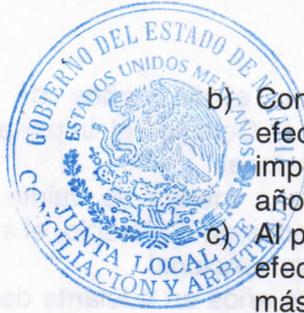
Para personal docente

- a) Con antigüedad de cinco a menos quince años de servicios efectivamente prestados en el Colegio de su adscripción, el importe de quince días de salario convencional por cada año de servicios.
- b) Con antigüedad de quince o más años de servicios efectivamente prestados en el Colegio de su adscripción, el importe de diecisiete días de salario convencional por cada año de servicios.

Al personal femenino se le pagará por cada año de servicios efectivamente prestados en el Colegio de su adscripción, dos días más de los señalados, esta prestación es incompatible con el pago por renuncia.

Para el personal administrativo

- a) Con antigüedad de cinco a menos quince años de servicios efectivamente prestados en el Colegio de su adscripción, el importe de quince días de salario convencional por cada año de servicio.



- b) Con antigüedad de quince o más años de servicios efectivamente prestados en el Colegio de su adscripción, el importe de diecisiete días de salario convencional por cada año.
- c) Al personal femenino se le pagará por cada año de servicios efectivos prestados en el Colegio de su adscripción, dos días más de los señalados, esta prestación es incompatible con el pago por renuncia.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Se autoriza el pago por invalidez, cuando los servicios médicos del ISSSTE dictaminen una incapacidad permanente por riesgo no profesional; al personal de base sindicalizado se le otorgará el importe de dos meses de sueldo tabular más prima de antigüedad por única vez, más 12 doce días de sueldo tabular, y prima de antigüedad por cada año de servicio en "EL CECyTEN"; lo anterior, es independiente de las prestaciones que otorga la institución de seguridad social que presta el servicio a "EL CECyTEN" por dicho concepto.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Se autoriza el Pago por Defunción en caso de fallecimiento del trabajador, en los términos siguientes:

Para el personal docente:

- a) Con antigüedad de uno a diez años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de once meses de salario convencional.
- b) Con antigüedad de diez a menos de veinte años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de doce meses de salario convencional.
- c) Con antigüedad más de veinte años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de catorce meses de salario convencional.
- d) Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas con \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) si se trata de personal con tiempo completo (40 horas-semana-mes) y quien labore tiempo parcial, la parte proporcional correspondiente.
- e) Se autoriza otorgar un adelanto sobre el importe total de esta prestación, para cubrir los gastos del sepelio o cremación hasta por \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m. n.) para los deudos de los docentes de tiempo completo o parte proporcional para los docentes de jornada menor a este.
- f) El anticipo señalado se tramitará en el centro de trabajo de adscripción del trabajador fallecido.

Personal administrativo



- a) Con antigüedad de uno a diez años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de diez meses de salario convencional.
- b) Con antigüedad de diez a menos de veinte años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de once meses de salario convencional.
- c) Con antigüedad de veinte años en adelante de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de trece meses de salario convencional.
- d) En caso de que los deudos soliciten un adelanto sobre el importe total de esta prestación, para cubrir los gastos de sepelio o cremación, este se otorgará con base a la tarifa más alta establecida en los velatorios de la institución de seguridad social que presta el servicio al Colegio, sin que rebase la cantidad de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m. n.).
- e) El anticipo señalado se tramitará en el centro de trabajo de adscripción del trabajador fallecido.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Se autoriza el pago adicional por Prima Dominical, por el 50% del salario convencional diario, cuando por necesidad del servicio, debidamente justificadas, el personal docente labore en día sábado o domingo en el centro de trabajo de su adscripción.

Para el personal administrativo se autoriza el pago adicional por Prima Dominical, por el 50% del salario convencional diario, cuando por necesidad del servicio, y este debidamente justificada, cuando labore en día domingo en el centro de trabajo de su adscripción.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- En Apoyo a la Superación Académica al personal de base docente, se otorgará anualmente un bono en los siguientes términos:

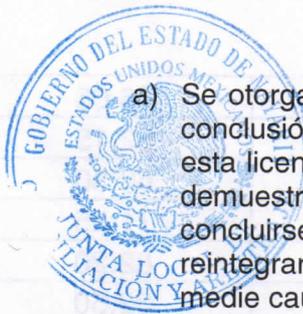
PARA EL PERSONAL DOCENTE QUE LABORA: MONTO TOTAL

40 horas o más	\$5,937.55
20 a 39.5 horas	\$3,462.85
19.5 horas o menos	\$2,528.85

Se cubrirá en dos exhibiciones de cincuenta por ciento del monto total en cada una, en los meses de septiembre y diciembre.

QUINCUGÉSIMA.- Se autoriza la prestación Ayuda para Tesis, bajo los siguientes términos:

Al personal docente:



- a) Se otorgarán cuatro meses de licencia con goce de sueldo para la conclusión de la tesis de doctorado de los trabajadores académicos, esta licencia será concedida por una sola vez, siempre y cuando se demuestre que la tesis se concluye en dicho periodo; de no concluirse, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada.
- b) Para la conclusión de la tesis de Licenciatura, maestría, se le concederá al trabajador académico por única vez la utilización de su descarga académica por un periodo de seis meses, asignándole el 50% de las actividades frente a grupo, de acuerdo a su categoría por un semestre, además al personal docente que se titule en el nivel Licenciatura se le otorgará por única vez, la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) como ayuda para la impresión de tesis.

Al personal Administrativo:

- a) Se otorgarán por única vez cuatro meses de licencia con goce de sueldo, para la conclusión de la tesis de Licenciatura y \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por única vez como ayuda para la impresión de tesis.
- b) De no concluirse, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada.
- c) Se otorga licencia con goce de sueldo por el término de 2 (dos) meses para realizar su maestría.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Se autoriza el pago de Eficiencia en el Trabajo al personal administrativo de "EL CECyTEN", con un monto mensual de \$ 638.05 en la zona económica II y \$115.55 en la zona económica III.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Se autoriza el pago de Eficiencia en el Trabajo al personal docente de "EL CECyTEN", con los siguientes criterios:

H-S-M	ZONA II	ZONA III
Profesor Cecyt I	1.90	2.35
Profesor Cecyt II	2.15	2.60
Profesor Cecyt III	2.50	3.00
Profesor Cecyt IV	2.95	3.55
Técnico Docente Cecyt I	1.35	1.65
Técnico Docente Cecyt II	1.60	1.95
Técnico Docente Cecyt III	1.80	2.15
Técnico Docente Cecyt IV	1.90	2.30
1/2 TIEMPO (20 HRS.)		
Profesor Asociado "A"	33.90	41.15



Profesor Asociado "B"	38.45	46.65
Profesor Asociado "C"	42.95	52.15
Profesor Titular "A"	49.70	60.30
Profesor Titular "B"	58.70	71.25
Profesor Titular "C"	67.75	82.20
Tec. Docente Asociado "A"	26.75	32.50
Tec. Docente Asociado "B"	32.30	39.30
Tec. Docente Asociado "C"	35.70	43.30
Tec. Docente Titular "A"	37.95	46.00
3/4 TIEMPO (30 HRS.)		
Profesor Asociado "A"	50.80	61.70
Profesor Asociado "B"	57.55	69.90
Profesor Asociado "C"	64.30	78.15
Profesor Titular "A"	74.45	90.94
Profesor Titular "B"	88.00	106.90
Profesor Titular "C"	101.50	123.30
Tec. Docente Asociado "A"	40.15	48.75
Tec. Docente Asociado "B"	48.50	58.90
Tec. Docente Asociado "C"	53.50	64.95
Tec. Docente Titular "A"	56.90	69.00
TIEMPO COMPLETO (40 HRS.)		
Profesor Asociado "A"	67.75	82.20
Profesor Asociado "B"	76.75	93.15
Profesor Asociado "C"	85.75	104.15
Profesor Titular "A"	99.30	120.55
Profesor Titular "B"	117.30	142.50
Profesor Titular "C"	135.40	164.40
Tec. Docente Asociado "A"	53.50	64.95
Tec. Docente Asociado "B"	64.65	78.50
Tec. Docente Asociado "C"	71.30	86.55
Tec. Docente Titular "A"	75.80	92.00

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- A fin de estimular la productividad del personal docente del Colegio se otorgará una compensación mensual de \$ 821.20 (ochocientos veintidós pesos 20/100 m. n.) si se trata de personal de tiempo completo (40 horas-semana-mes) ubicado en la zona económica II y de \$ 131.20 (ciento treinta y un pesos 00/100 m. n.) para el personal que labore en la zona económica III, al personal que labore tiempo parcial se le cubrirá la parte proporcional correspondiente con base en el importe respectivo.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Cuando de conformidad con el calendario oficial, los días de descanso obligatorio coincidan con sábado, domingo o periodo vacacional, se otorgará

el importe de hasta tres días de salario convencional anualmente.

Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en el mes de diciembre de cada año.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Se autoriza el pago de Material Didáctico al personal docente de "EL CECyTEN", con los siguientes criterios:

H-S-M	ZONA II	ZONA III
Profesor Cecyt I	13.20	16.35
Profesor Cecyt II	14.40	17.25
Profesor Cecyt III	17.50	21.05
Profesor Cecyt IV	20.50	24.75
Técnico Docente Cecyt I	10.20	12.20
Técnico Docente Cecyt II	11.50	14.30
Técnico Docente Cecyt III	13.05	17.40
Técnico Docente Cecyt IV	14.75	20.40
1/2 TIEMPO (20 HRS.)		
Profesor Asociado "A"	252.75	306.95
Profesor Asociado "B"	287.30	348.90
Profesor Asociado "C"	315.10	382.55
Profesor Titular "A"	346.95	421.05
Profesor Titular "B"	382.15	464.00
Profesor Titular "C"	426.20	517.65
Tec. Docente Asociado "A"	205.35	249.30
Tec. Docente Asociado "B"	247.30	300.35
Tec. Docente Asociado "C"	265.00	321.65
Tec. Docente Titular "A"	287.30	348.90
3/4 TIEMPO (30 HRS.)		
Profesor Asociado "A"	379.15	460.40
Profesor Asociado "B"	430.95	523.35
Profesor Asociado "C"	472.65	573.85
Profesor Titular "A"	520.45	631.55
Profesor Titular "B"	573.25	696.00
Profesor Titular "C"	639.30	776.45
Tec. Docente Asociado "A"	308.00	373.95
Tec. Docente Asociado "B"	370.95	450.50
Tec. Docente Asociado "C"	397.50	482.45
Tec. Docente Titular "A"	430.95	523.35
TIEMPO COMPLETO (40 HRS.)		
Profesor Asociado "A"	505.55	613.90



Profesor Asociado "B"	574.65	697.80
Profesor Asociado "C"	630.20	765.15
Profesor Titular "A"	693.95	842.10
Profesor Titular "B"	764.35	928.05
Profesor Titular "C"	852.45	1035.30
Tec. Docente Asociado "A"	410.70	498.65
Tec. Docente Asociado "B"	494.65	600.70
Tec. Docente Asociado "C"	530.00	643.30
Tec. Docente Titular "A"	574.65	697.80

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Como estímulo a los trabajadores de base sindicalizado "EL CECyTEN" se obliga a otorgar el pago de Ayuda para Despensa, bajo los siguientes criterios:

Al personal docente: Se otorgarán **\$1,091.00.00 (un mil noventa y un pesos 00/100 M.N.) mensuales** por persona independientemente de la jornada laboral que tenga asignada (1/2 tiempo, 3/4 de tiempo y tiempo completo), y para el caso de las Horas – semana – mes, se otorgará la cantidad de **\$27.30 (veintisiete pesos 30/100 M.N.)** por cada hora, exclusivamente a quien cuente de 1 a 19 horas.

Al personal administrativo: Se otorgarán **\$1,091.00.00 (un mil noventa y un pesos 00/100 M.N.) mensuales** por persona independientemente de la jornada laboral que tenga asignada.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL CECyTEN" gestionará ante la Dirección de Tránsito del Estado, o ante la dependencia del Gobierno del Estado correspondiente, el otorgamiento de descuento de 50% para la expedición de Licencia de Manejo, para todos los trabajadores de base sindicalizados.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Con la finalidad de apoyar al trabajador de base sindicalizado "EL CECyTEN" absorberá anualmente el Impuesto Sobre la Renta generado por el pago de las Prestaciones de Aguinaldo y Prima Vacacional, cuyo monto enterará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- "EL CECyTEN" gestionará ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el otorgamiento de credenciales para el descuento en el Servicio de Transporte Público Foráneo, para todo el personal sindicalizado del CECyTEN.

SEXAGÉSIMA.- "EL CECyTEN" contratará para los trabajadores de base sindicalizado un Seguro de Vida, equivalente a cuarenta meses de sueldo tabular, con una institución de seguros de reconocido prestigio.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Procede otorgar un bono por Canastilla Maternal por la

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

cantidad de \$ 2,235.00 (dos mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) a la madre trabajadora, previa presentación de la licencia de gravidez expedida por los servicios médicos que tenga autorizado el Colegio.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- “EL CECyTEN” otorgará a los trabajadores de base un pase de salida, hasta por dos horas con un máximo de dos por quincena.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- “EL CECyTEN” y “EL SINDICATO” convienen en establecer antes del mes de diciembre de 2019, mesas de trabajo para la revisión del Reglamento a las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- “EL CECyTEN” otorgará como apoyo para “EL SINDICATO” semestralmente, material de oficina consistente en 1 una caja de plumas punto mediano; 1 una caja de lápices; 1 una engrapadora estándar; 2 dos cajas de clips tipo mariposa; 2 dos cajas de clips cuadrado número 2; 2 dos recopiladores tamaño carta; 1 una caja de folder tamaño carta; 1 una caja de folder tamaño oficio; 1 un paquete de 5000 cinco mil hojas tamaño carta; 1 un paquete de 5000 cinco mil hojas tamaño oficio; 1 un bidón de 20 veinte litros de cloro; 1 un bidón de 20 veinte litros de limpiador multiusos, sujeto a disponibilidad presupuestal.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- “EL CECyTEN” otorgará a cada trabajador de base sindicalizado una credencial plastificada de buena calidad al inicio del ciclo escolar.

SEXAGÉSIMA SEXTA.- Como estímulo a los trabajadores de base sindicalizada, “EL CECyTEN” se obliga a otorgar por única ocasión, la cantidad de \$ 3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 M. N.) previa comprobación con el acta correspondiente y disfrutar 5 (cinco) días hábiles con goce de sueldo al momento de contraer matrimonio civil.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- “EL CECyTEN” otorgará la cantidad de \$ 250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) anuales, por concepto de ayuda para juguetes al trabajador de base sindicalizada que justifique tener hijos de hasta 12 (doce) años de edad, pagaderos en la primera quincena de diciembre.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- “EL CECyTEN” otorgará al personal administrativo de base sindicalizado la cantidad de \$ 300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) anualmente, como apoyo para uniformes, pagaderos en la primera quincena de diciembre.

SEXAGÉSIMA NOVENA.- “EL CECyTEN” se compromete a revisar y en su momento presentar las propuestas ante la federación, para la adecuación del Reglamento y Manual de Procedimientos de Promoción Docente de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial a través de una Comisión Mixta integrada por tres integrantes del Comité Ejecutivo de “EL SINDICATO” y tres del “EL CECyTEN”.

SEPTUAGÉSIMA.- “EL CECyTEN” y “EL SINDICATO” establecen que en el caso de pago en exceso o bien falta del mismo, por error administrativo, “EL CECyTEN” y “EL SINDICATO” acordarán el procedimiento para la reintegración o pago de la diferencia del recurso económico.



SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- "EL CECyTEN" otorgará al trabajador el pago mínimo de \$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 m. n.) y un monto máximo de \$4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos Pesos 00/100 m. n.) por concepto de Traslado de casa, por motivo del cambio a otro centro de trabajo de la misma Institución, cuando se haga por necesidades del Colegio.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- "EL CECyTEN" otorgará al trabajador docente de base sindicalizado y afiliado al STCECyTEN la cantidad de \$876.20 (ochocientos setenta y seis pesos 20/100 moneda nacional), para la adquisición de libros, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada, como reconocimiento del día del maestro, pagaderos en la primera quincena del mes de mayo de cada año.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- "EL CECyTEN" otorgará al inicio de cada ciclo escolar a los trabajadores de servicio, mantenimiento y vigilancia; el equipo necesario de protección personal inherente a sus funciones.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- "EL CECyTEN" se compromete a otorgar permiso con goce integro de sueldo cuando al trabajador desempeñe el cargo de Secretario General en su carácter de propietario dentro de la Federación Nacional de Sindicatos de los CECyTEs (FENSCECYTES), acreditándose a través del documento oficial de la FENSCECYTES.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- "EL CECyTEN", se compromete a gestionar ante las instancias correspondientes la Promoción Docente, para el mejoramiento de su calidad académica y desempeño profesional.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA.- "EL CECyTEN" se compromete a gestionar ante las instituciones educativas convenios para el otorgamiento de descuentos en licenciaturas como maestrías y doctorados para los trabajadores.

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.- "EL CECyTEN" y "EL SINDICATO" se comprometen a establecer una mesa de trabajo para la revisión y regularización de la carga horaria de los docentes sindicalizados afiliados al STCECyTEN.

SEPTUAGÉSIMA NOVENA.- Cuando en un centro de trabajo se modifiquen o se supriman asignaturas o grupos, por reformas a los planes de estudio u otra razón, el personal docente que en él labore tiene el derecho de ser readscrito en asignaturas, planteles y grados afines a las que tenía antes de las reformas.

OCTOGÉSIMA.- Cuando por necesidad de "EL CECyTEN" se comisione a un trabajador de base sindicalizado, a otro centro de trabajo distinto al de su adscripción, esto se hará por tiempo u obra determinada, mediante un convenio entre las partes involucradas: "EL CECyTEN" y "EL STCECyTEN" a solicitud del trabajador.

Si la comisión dura más de un año y en ella se emplea el total de jornada laboral, se gestionará el cambio de adscripción sin la afectación de su sueldo y prestaciones laborales al trabajador de base sindicalizado.

OCTOGÉSIMA PRIMERA.- "EL CECyTEN", previa aceptación de sus trabajadores y mediante el listado que "EL SINDICATO" le proporcione, descontará del sueldo de cada trabajador miembro de "EL SINDICATO" la aportación pactada por concepto del FONDO DE AYUDA MUTUA POR DEFUNCIÓN.

OCTOGÉSIMA SEGUNDA.- “EL CECyTEN” y “EL STECYTEN” integrarán una Comisión Mixta de Horarios cuando las circunstancias lo requieran. Esta comisión tendrá como facultad analizar, dictaminar y resolver sobre los horarios laborales del personal docente de acuerdo a su nombramiento y de las necesidades del plantel.

OCTOGÉSIMA TERCERA.- El SINDICATO reconoce que es sólo facultad del CECyTEN el otorgamiento de comisiones temporales entre los centros de trabajo y se establece que a partir de la firma del presente contrato colectivo las comisiones al personal administrativo serán por un ciclo escolar para promover la estabilidad laboral.

Dichas comisiones podrían ser renovables o revocables de acuerdo a su desempeño laboral.

OCTOGÉSIMA CUARTA.- Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no tiene efectos retroactivos, no existe error, dolo, ni mala fe, por lo que para los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, ambas partes se sujetarán a lo previsto por la Ley Federal del Trabajo, por lo que previa lectura de lo anterior, se manifiestan conformes y lo ratifican y convienen que el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indeterminado, firmándose por triplicado ante los testigos que al final firman y dan fe, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y el otro para su depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT: AGOSTO 7 DE 2019.

POR “EL CECyTEN”

MAESTRO RAÚL ESTRADA JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL

POR “EL SINDICATO”

MAESTRO ILLICH ANTONIO RAMOS
GUARDADO
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS

L.C. DANIEL ALEJANDRO BERNAL
RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS

LIC. MARIO CESAR ARCADIA
PÉRALTA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



TESTIGOS

LIC. OMAR EFRAÍN MARTÍNEZ
PARTIDA
UNIDAD JURÍDICA

LIC. JORGE ARTURO DELGADO
ROCHA
SECRETARIO DE ASUNTOS
JURÍDICOS

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, AGOSTO 7 DE 2019

SECRETARIO GENERAL

LIC. MARCO CEBAL ARCADIA
SECRETARIO DE ORGANIZACION

SECRETARIO GENERAL

MAESTRO RAUL ESTRADA JIMENEZ
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

C.C. DANIEL ALVARADO BERNAL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS